

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/11: 07/07/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005

ANTECEDENTES

- 1. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 1996.** El 23 de enero de 1996, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- 2. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2006.** El 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció, mediante Acuerdo CG192/2005, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.
- 3. Determinación para mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2009.** El 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el proceso electoral federal 2005-2006.

4. **Aprobación para mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2012.** El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
5. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General de este Instituto, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

9. **Determinación para mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener

los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la jornada electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011 y 2012.

10. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*”.
11. **Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017.
12. **Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En el punto Tercero del Acuerdo referido, se instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia, presente al Consejo General de este Instituto antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco Circunscripciones Electorales Plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco

circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Ley Suprema, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, indican que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la propia Constitución, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En esa misma arista, el segundo párrafo del artículo previamente citado, determina que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la ley general electoral, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en

circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

En términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley en cita, el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

El párrafo 4 del artículo 214 de la citada ley, indica que para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la ley general electoral, señala que previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.

Por las razones expuestas, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y **la capital de la** entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.

TERCERO. Motivos para recomendar mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.

Dentro de los trabajos realizados por este Instituto para definir la geografía electoral del país, resulta importante resaltar que las circunscripciones electorales plurinominales son el marco geográfico de referencia para la elección de los 200 diputados de representación proporcional, que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, en los trabajos para la determinación del proyecto respectivo, resulta un elemento primordial, la distribución de la población y el equilibrio demográfico en las demarcaciones político-territoriales.

Lo anterior, toda vez que la distribución geográfica de las circunscripciones electorales debe ser acorde con la distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman, procurando el mejor equilibrio en el número de los distritos que las integran y buscando una continuidad territorial entre sí y, con ello, lograr la finalidad de que cada voto tenga el mismo valor.

Por su parte, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, insumo que servirá como base para la conformación de las circunscripciones electorales plurinominales, dando como resultado el equilibrio de esos 300 distritos por cada circunscripción.

De esta forma, en el punto Tercero del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el Consejo General de este Instituto instruyó a la Junta General Ejecutiva a presentar los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, por lo cual, la Dirección Ejecutiva realizó los estudios y actividades correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la integración de dichas circunscripciones.

Es importante mencionar, que el día 26 de junio de 2017, mediante oficio INE/DERFE/0811/2017, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores envió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante esta Comisión

Nacional de Vigilancia, la propuesta de escenario de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, a fin de que emitieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Derivado de ello, las representaciones partidistas acreditadas ante este órgano nacional de vigilancia, realizaron el estudio correspondiente al documento denominado “Análisis y evaluación de los Escenarios de Circunscripciones Plurinominales Federales”.

Es así, que para la realización de los proyectos relativos al ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con esta Comisión Nacional de Vigilancia, buscaron que el escenario que se presente a la Junta General Ejecutiva, debía atender la mejor distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman, procurando el mejor equilibrio en el número de los distritos que las integran y buscando una continuidad territorial entre sí.

Como resultado de lo anterior y atendiendo el principio de mínima afectación en los trabajos para la definición de las cinco circunscripciones plurinominales, se estimó conveniente que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se mantenga el ámbito territorial aprobado mediante Acuerdo CG192/2005, por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

Para tal efecto, es preciso señalar que con la propuesta en comento, se atiende a cada uno de los principios que se citan a continuación:

- a) Equilibrio demográfico;
- b) Unidad geográfica y
- c) La integración de cada circunscripción plurinomial por entidades federativas completas.
- d) Distribución equilibrada de los distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción.

Asimismo, al mantener el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, se obtiene una distribución equilibrada de la población **dentro de cada una de ellas;** además, de un número **proporcional** de distritos, tomando como base la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el país, garantizando con ello, la equidad del voto de la ciudadanía.

De igual manera, debe resaltarse que la función que guarda el criterio de equilibrio demográfico, debido a que con éste se determinará el balance entre el número de habitantes y el de los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de preservar el principio de representación proporcional, el cual se cumple a cabalidad con la propuesta en cita.

No sobra puntualizar, que con motivo del Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, la capital que será cabecera en la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, tendrá su sede en la ahora Ciudad de México.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, 5, párrafo 1, 14, párrafo 1, 29, 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 14, 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, inciso a), 54, párrafo 1, inciso g); 158, párrafo 2, 214, párrafo 4 y 224, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 y 58 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto

Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales **y la capital** de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 7 de julio de 2017.